

RESOLUCIÓN NÚMERO 8317 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal j) del artículo 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 del Consejo Directivo IDU, artículos 45 y 195 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018, artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 8317 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

EXPEDIENTE No.	11001333603420150038501
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS Y OTROS
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN PRIMERA
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20 DE MAYO DE 2020
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “B”
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	9 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE EJECUTORIA	19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que el día veintiocho (28) de abril de 2015 los señores **HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.064.266 **MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GUAYABO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.559.092 **LEYDIN MARISOL CAÑÓN HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.367.433 **YENNYFER PAOLA CAÑÓN HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.113.788 a través de apoderado judicial presentó demanda bajo medio de control de Reparación Directa en contra de **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante la cual pretendía que se declarara a las entidades administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsables con ocasión de la muerte de la señora Liz Estefanía Cañón Hernández (q.e.p.d.), en accidente de tránsito, acaecido el día dieciséis (16) de mayo de 2013 en la Avenida Primera de Mayo.

Que el 20 de mayo de 2020, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.** profirió sentencia de primera instancia, en la cual negó las pretensiones de la demanda, por considerar que en el expediente no existía prueba clara y precisa que probara que la muerte de la señora Liz Estefanía Cañón Hernández (q.e.p.d.), se produjo única y exclusivamente por la existencia del hueco en la vía.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 8317 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

Que contra la sentencia de primera instancia fue interpuesto en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante.

Que el día 9 de septiembre de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN “B”, profirió sentencia de segunda instancia, la cual fue notificada mediante correo electrónico a la Entidad el día 13 de septiembre de 2022, en la cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida el 20 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá – Sección Primera, que negó las pretensiones de la demanda, lo anterior, conforme lo expuesto en parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR administrativamente responsable al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, con ocasión de la muerte de Liz Estefanía Cañón Hernández ocurrida el 16 de mayo de 2013 a la altura de la Calle 26 Sur o Avenida Primero de Mayo con Carrera 68H en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, a reconocer y pagar en favor de los demandantes por concepto de perjuicios morales lo equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente providencia, así:

DEMANDANTE	PARENTESCO	PORCENTAJE ORDENADO
HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS	PADRE	100 SMLV
MARIA ANTONIA HERNANDEZ GUAYABO	MADRE	100 SMLV
LEYDIN MARISOL CAÑÓN HERNANDEZ	HERMANA	50 SMLV
YENNYFER PAOLA CAÑÓN HERNANDEZ	HERMANA	50 SMLV

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en el presente fallo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8317 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

SEXTO: No hay lugar a afectar la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento -RCE Contratos- No. 21-40- 101041504.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, incluyendo como agencias en derecho en cada etapa, lo equivalente al 1% de los valores reconocidos en la presente providencia, sumas que serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación e igualmente de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá – Sección Primera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

OCTAVO: El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(...)”.

Que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el diecinueve (19) de septiembre de 2022, por cuanto sobre dicha decisión no se interpuso recurso alguno o solicitud de aclaración.

Que el abogado **GERMÁN ALONSO ROJAS SÁNCHEZ**, quien para estos efectos acude como persona natural, mediante escrito con el radicado 20225262067292, realizó solicitud de pago de la condena en mención; documento acompañado con los siguientes anexos:

- “1. Copia completa de los poderes que me fueron conferidos y que se encuentran vigentes según constancia secretarial que se adjunta.*
- 2. Copia completa de la sentencia de primera instancia proferida por el honorable Juzgado Tercero (3) Oral Administrativo de Bogotá y en segunda instancia por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la cual se encuentra debidamente aprobada, notificada, ejecutoriada y en firme. **ACTOR: HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS Y OTROS. Expediente No. 2015-00385-00. La cual se encuentra debidamente ejecutoriada el día 19 de septiembre de 2022***
- 3. Copia auténtica y completa de la constancia secretarial de la ejecutoria del mérito ejecutivo y vigencia de los poderes.*
- 4. Certificación bancaria de la cuenta de la que soy titular y en donde se pueden consignar los dineros de la presente indemnización.*
- 5. Fotocopia de mi Registro Único Tributario RUT*
- 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.*
- 7. Fotocopia documento de identificación de los beneficiarios.*
- 8. Poder de sustitución. ”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 8317 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

El Decreto 838 de 2018 en su artículo 4 y 4.1, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; establecen los términos, condiciones y requisitos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias a la entidad; por tanto, al realizar el estudio de la solicitud se encontró que el poder se otorgó en nombre propio a los abogados, **HORACIO PERDOMO PARRA** como apoderado principal y **GERMÁN ALONSO ROJAS SÁNCHEZ**, como abogado sustituto, más no a nombre de la persona jurídica, **ROJAS SÁNCHEZ ABOGADOS SAS**, y como lo refleja la certificación bancaria, el titular de la cuenta es la persona jurídica en mención, la cual no tiene mandato para actuar dentro del trámite administrativo o judicial, y este es un requisito indispensable como lo enuncia la norma descrita:

“Poder (firmado, sin enmendaduras, con presentación personal): si el apoderado está facultado para recibir el pago de uno o más beneficiarios, se debe anexar el poder otorgado con presentación personal ante notario o autoridad competente, firmado por cada uno de ellos. Anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, si el apoderado o poderdante es persona jurídica.”

Diferente sería la situación si se cumpliera con el presupuesto fáctico que establece el artículo 75 del Código General del Proceso: *“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso”.*

Además, lo anterior implica la solicitud de pago a un tercero por parte del Instituto de Desarrollo Urbano y no al demandante, lo cual solo sería procedente en caso de que se hubiere realizado una cesión del crédito; en este caso, derivado de la sentencia judicial, bajo las formalidades de los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

Que dentro de los documentos obrantes en el expediente administrativo del pago, no se advierte que los beneficiarios, los señores HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS, MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GUAYABO, LEYDIN MARISOL CAÑON HERNANDEZ y YENNYFER PAOLA CAÑON HERNANDEZ, hayan efectuado la cesión parcial o total del crédito a favor de la persona jurídica **ROJAS SÁNCHEZ ABOGADOS SAS**, por ello no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado.

En consecuencia, se ordenará realizar el giro respectivo a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045003 a órdenes del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 8317 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pagos correspondientes a los beneficiarios de la sentencia: Reconocer y ordenar pagar a los señores **HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.064.266, **MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GUAYABO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.559.092, **LEYDIN MARISOL CAÑÓN HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.367.433 y **YENNYFER PAOLA CAÑÓN HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.113.788, la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.00)**, con el fin de dar cumplimiento a la condena impuesta por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de radicación 11001333603420150038501, así:

DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	PERJUICIOS MORALES	VALOR
HUMBERTO CAÑÓN CORTES	17.064.266	PADRE	100 SMLV	\$100.000.000
MARIA ANTONIA HERNANDEZ GUAYABO	51.559.092	MADRE	100 SMLV	\$100.000.000
LEYDIN MARISOL CAÑÓN HERNANDEZ	52.367.433	HERMANA	50 SMLV	\$50.000.000
YENNYFER PAOLA CAÑÓN HERNANDEZ	53.113.788	HERMANA	50 SMLV	\$ 50.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorización de pago. AUTORIZAR al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar el valor relacionado en el artículo precedente, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045003 a órdenes del **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

ARTÍCULO TERCERO. Rubro presupuestal: El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 6216 y 6217 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Copias: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



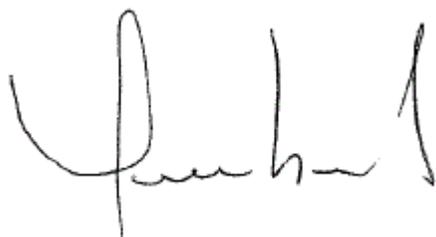
RESOLUCIÓN NÚMERO 8317 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor del señor HUMBERTO CAÑÓN CORTÉS y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, dentro del proceso No. 11001333603420150038501, en contra del IDU”

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico
Firma mecánica generada en 27-12-2022 04:38 PM

Aprobã³: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Amanda Díaz Peña – Abogada DTGJ



Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada DTGJ



Revisó: José Luis Noguera Perez- Abogado SGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7